

**DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD: Reglas generales que deben introducirse en el proyecto.**

La austeridad del articulado originario de nuestra Constitución no consignaba a la Salud como un derecho constitucional; por lo menos no lo hacía de manera expresa. Pero muy sabiamente, la cláusula de los derechos implícitos enseñó desde el inicio que la lista de los derechos enumerados no agotaba su elenco. No todo derecho se desprendía de la “letra”, y por tanto había que bucear en un rico arsenal de valores, principios y creencias (su techo ideológico), más la razón histórica (el por qué) de sus contenidos, lo cual se conjugaba en una trinidad inescindible: *letra – espíritu - razón histórica*<sup>1</sup>. Restaba entonces, sumergirse en el art. 33 de la Carta Magna, para elaborar derechos insertos de manera disimulada, pero a la vez latentes<sup>2</sup>.

Si bien aun no existe una normativa expresa y unificada en materia de Salud, el recorrido por las opiniones doctrinarias permite aseverar que existe un sistema axiológico que responde a nuestra Constitución Nacional, **en el cual la Vida y la Salud se encuentran a la vanguardia**. Para sumar argumentos a esta opinión, vale la pena traer a colación lo expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuanto establece que: **“El Derecho a la Vida es el primer derecho de la persona humana, respecto del cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental” (CSJN, fallos: 323:3229)**. En efecto, **el Derecho a la Salud es el umbral del Derecho a la Vida y sin duda uno de los presupuestos básicos de la dignidad humana y el desarrollo de la persona**. Sin embargo, y pese a este reconocimiento, el Proyecto de Reforma hace una referencia tangencial a estos

---

<sup>1</sup> Cfr. BIDART Campos, Germán, *Lo viejo y lo nuevo en el Derecho a la Salud: entre 1853 y 2003*. La Ley. Vol. C (2003) p. 1235 -1240.

<sup>2</sup> Constitución Nacional. Artículo 33: Derechos y Garantías Implícitos. Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

valores, y a un conjunto de relaciones jurídicas que tienen su origen en estos dos Derechos Humanos trascendentales.

En cuanto a la proposición metodología central del Proyecto, el Presidente de la Comisión de Reformas, hizo hincapié en que el Código defina los grandes paradigmas del derecho privado, a través de **principios que van estructurando el resto del ordenamiento**<sup>3</sup>. Justamente, se invoca la inquietud de satisfacer una necesidad que fue ignorada en el Código vigente, y está en vistas de reiterarse si no se introducen las “**pautas generales**” que aborden una temática tan sensible como esencial.

Si bien es cierto que no es posible trasladar por completo todo un caudal normativo que es propio de una legislación especial, no se puede soslayar que el Código Civil es el centro de todo el ordenamiento jurídico referido al derecho privado, y por lo tanto, allí deben consagrarse las “**reglas generales**” **sobre el tratamiento de la Vida y la Salud que impregnan por completo las relaciones jurídicas que recepta el Proyecto**. Sin Vida y sin Salud, nada es posible; ni siquiera la existencia de la persona humana que es la razón de ser del bloque jurídico.

La codificación de las relaciones que trata el nuevo Código, tiene limitaciones. Está estructurado en base a una concepción racionalista que no alcanza a definir por completo las relaciones humanas, como por ejemplo la relación médico paciente. Prácticamente no existe profesión que mantenga un juramento por más de dos mil años, la cual se ejerce de manera muy particular a los **fines de resguardar la vida y custodiar la salud**. *Ciencia, arte y sacerdocio* son los trazos que delinear la profesión médica; cuya integralidad y finalidad superan ampliamente los parámetros de una “simple” profesión liberal. Por ello se necesitan pautas de referencia bien precisas.

Se sugiere también, incluir como principio que cuando los jueces resuelvan cuestiones referidas a la Vida y a la Salud, ejerciten su mayor sabiduría sobre el tema que tienen en sus manos,

---

<sup>3</sup> Proyecto del Poder Ejecutivo de la Nación redactado por la Comisión de Reformas designada por decreto 191/2011. Presentación del Proyecto por Ricardo Luis Lorenzetti, ED. Rubinzal – Culzoni 2012.

porque a diferencia de otras relaciones jurídicas, ésta trasciende la norma escrita y los tecnicismos, garantizando valores supremos.

Como sugerencia, parte de esta temática podría introducirse en el Libro Primero, Parte General.

*Dr. Enrique Calvo Gainza  
Director Médico  
Instituto Médico Mater Dei*

\* Debido a una contradicción en la difusión de horarios, plazo y fechas referidos a la modalidad de entrega de esta ponencia, se ha elaborado esta semblanza con escaso tiempo y detalles. Por tal motivo, respetuosamente se hace reserva de complementar esta redacción, incluso ante la Comisión de Reformas.